RESOLUCIÓN DE 30 DE ABRIL DE 2008, DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE SEVILLA, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA PORCINOS EL MONTE, S.L. PARA LA EXPLOTACIÓN DE UNA GRANJA PORCINA INTENSIVA DE CEBO, SITUADA EN LA FINCA EL CORTIJILLO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL VISO DEL ALCOR EN LA PROVINCIA DE SEVILLA (AAI/SE/099).

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/SE/099, instruido en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, a instancias de PORCINOS EL MONTE, S.L., con domicilio social en C/ Huerta More 11, 41520 El Viso del Alcor (Sevilla), solicitando la autorización ambiental integrada para el ejercicio de la actividad de una granja porcina de recría y cebo en la finca El Cortijillo del término municipal de El Viso del Alcor en la provincia de Sevilla, resultan los siguientes antecedentes de hecho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha de 26 de diciembre de 2006 se presentó por D. ANTONIO BORREGUERO, en nombre y representación de PORCINOS EL MONTE S.L., solicitud de autorización ambiental integrada de una explotación porcina intensiva de recría y cebo, situada en la FINCA EL CORTIJILLO en el Término Municipal de El Viso del Alcor en la provincia de Sevilla, así como la documentación técnica correspondiente firmada por D Ildefonso Martínez Gil

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompaño la siguiente **documentación**:

- *Memoria Descriptiva*
- *Tarjeta de identificación fiscal*
- *Licencia Municipal de apertura*
- *Escritura pública de constitución de la sociedad limitada*
- *Autorización de ampliación por parte de la Consejería de Agricultura y ganadería (14/07/89)*
- *Resolución reinscripción de aprovechamientos de aguas subterráneas en el catalogo de aguas privadas (23/06/89)*
- *Declaración del seguro línea 170*
- *Varias autorizaciones para el esparcimiento de efluentes ya tratado, en terrenos agrícolas.*

TERCERO.- Con fecha 21 de septiembre de 2007, se remitió copia de la documentación al ayuntamiento de El Viso del Alcor y a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que estos Organismos manifestasen si ésta era suficiente o era preciso aportar documentación adicional por el peticionario.

CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo fue sometido al tramite de información pública durante 30 días mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial

de la Provincia de Sevilla nº 275 de fecha 27 de noviembre de 2007, no habiéndose presentado alegaciones.

QUINTO.- Transcurrido el periodo de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de El Viso del Alcor para que emitiese informe preceptivo sobre la adecuación de la instalación en los aspectos de su competencia.

SEXTO.- Con fecha 14 de septiembre de 2007 se solicitó al Ayuntamiento de El Viso del Alcor informe acreditativo de la compatibilidad de la instalación con el planeamiento urbanístico.

SÉPTIMO.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se procedió a dar trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose recibido alegaciones.

OCTAVO.- Con fecha 30 de abril de 2008 el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla formuló propuesta de resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 9.3.c) del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2007, la instalación debe someterse al trámite de Informe Ambiental, al tratarse de una actividad comprendida en el anexo II de dicho cuerpo legal.

QUINTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y sus modificaciones, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Protección del Ambiente Atmosférico, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Protección Ambiental de Andalucía y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia,

RESUELVO

OTORGAR, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación la autorización ambiental integrada a la empresa PORCINOS EL MONTE, S.L., para el ejercicio de la actividad de una explotación porcina intensiva con emplazamiento en la FINCA EL CORTIJILLO, del término municipal de El Viso del Alcor en la provincia de Sevilla.

El ejercicio de la actividad de la explotación está supeditado al cumplimiento de las condiciones establecidas en los anexos de esta autorización:

Anexo I: Descripción de la instalación
Anexo II: Condiciones generales
Anexo III: Límites y condiciones técnicas
Anexo IV: Plan de Vigilancia y Control

De acuerdo con lo establecido en el art. 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se hará pública esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente el contenido de la resolución así como una memoria, y se notificará a:

Porcinos El Monte, S.L.
Organismos a los que se les ha solicitado informe.

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de UN MES a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones.

LA DELEGADA PROVINCIAL

Fdo.: Pilar Pérez Martín

Avda. la Innovación, s/n. Polígono Aeropuerto. 41020 Sevilla
Telf. 95 500 44 00. Fax 95 500 44 60 – 95 500 44 01

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Expediente Expediente: AAI/SE/099.
Promotor: Porcinos El Monte S.L. (CIF B-91.456.590), c/ Huerta More 11, 41520 El Viso del Alcor (Sevilla)
Instalación: El Cortijillo
Emplazamiento: X: 257.533, Y: 4.142.343, huso 30
Sistema de producción: granja porcina de recría y cebo.
Capacidad máxima ganadera solicitada: 7 sementales, 581 cerdas de vientre, 862 de recrío, 2.840 animales de cebo
Nº de Registro Ganadero: 102-SE-059
Pertenece a Espacio Natural Protegido: No
Pertenece a zona vulnerable: Sí
Según la documentación aportada, la explotación posee las siguientes instalaciones principales:

NAVES	SUPERF. (m^2)	USO
1	495	Gestación en parques
2	430	Maternidad
3	546	Gestación en boxes
4	240	Maternidad
5	341,25	Lechoneras
6	720	Cebadero
7	462,5	Lechoneras, Maternidad y Gestación
8	750,75	Cebadero

Todos los estiércoles son generados en las naves y depositados en las fosas. Desde aquí pasan por un sistema de separación de sólidos. La fracción sólida se deposita en estercolero y la líquida en dos balsas con las siguientes características:

BALSAS	VOLUMEN (ÚTIL)	PROFUNDIDAD	MATERIA DE CONSTRUCCIÓN
1	99,22 m^3	3,0 m	PVC alta densidad
2	994,50 m^3	3,5 m	PVC alta densidad
3	1828,00 m^3	4,5 m	PVC alta densidad

Oficina y vestuarios
Agua de pozo para consumo de agua de los animales.
Calefacción: tipo eléctrica en las naves parto y lechoneras.
Ventilación: natural y/o forzada (dependiendo del tipo de nave).
Equipos eléctricos: luminaria de las naves, bomba de extracción de agua, motores eléctricos de reparto de pienso.
Toda la instalación posee un cercado perimetral de malla metálica y el acceso de vehículos posee vado sanitario.

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

Vigencia

Esta autorización se otorga por un plazo de OCHO AÑOS, transcurrido éste deberá ser renovada, para lo cual el titular solicitará la renovación con una antelación mínima de diez 10 meses antes del vencimiento del plazo de la autorización.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en esta autorización.

Certificación técnica

El titular de esta autorización deberá presentar en la DPCMA una **certificación técnica** expedida por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente que acredite que las medidas correctoras contempladas en esta autorización han sido realizadas. La certificación deberá estar visada además, por una Entidad colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) para aquellos aspectos medioambientales que se imponen en el condicionado de esta autorización. El contenido mínimo de la Certificación Técnica y la fecha de presentación a la DPCMA serán las especificadas en esta Resolución.

Registro ganadero y plan de gestión de residuos ganaderos

El titular de la autorización, deberá enviar a la DPCMA antes de 24 de enero de 2008 (disposición transitoria tercera del Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía), la copia de la inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas y Plan de Gestión de Residuos Ganaderos aprobado por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca**.**

Inicio de la actividad y otras autorizaciones

El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. En particular, esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.

Transmisión de la autorización

De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, de 2 de julio, el titular informará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la

transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

El titular de la autorización deberá comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Obligación de informar en el caso de incidentes

El titular de la autorización informará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente (DPCMA) de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A requerimiento de la DPCMA, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Inspecciones y auditorías

El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Transcurridos los seis primeros meses del otorgamiento de esta autorización, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia y Control.

Las inspecciones programadas tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - “Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II – “Tasas” de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrán, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado

por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Información a suministrar

El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada y en los plazos establecidos en esta autorización.

El titular de la autorización estará obligado a entregar los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio

Cese de la actividad

El titular de esta autorización está obligado a comunicar a la DPCMA como mínimo 3 meses antes, el cese de la actividad indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, la duración prevista de éste.

En caso de cierre definitivo, el titular junto a la comunicación de cese de la actividad deberá presentar “Proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación” cuyo contenido se adecuará a lo especificado en esta resolución.

ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

Protección y control del medio ambiente atmosférico

Condiciones relativas a las emisiones no canalizadas

Almacenamiento de sólidos y trasiego de materias primas y productos

No se dispondrá a la intemperie material pulverulento o finamente granulado sin protección, tales como piensos, camas de asiento para animales, o biomasa, que pueda provocar la dispersión de dichos materiales a la atmósfera. Para ello, la instalación contará con un almacén cubierto y cerrado o se cubrirán los productos pulverulentos con lonas de malla suficientemente pequeña para evitar dicha dispersión.

Condiciones relativas a la emisión de ruidos

Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo a lo establecido en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Valores límites de emisión:

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación:

Situación de la actividad	Índice acústico	VLE en función del periodo (dBA)	
		Diurno (7-23 h)	Nocturno (23-7 h)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

Protección y control de las aguas

Condiciones relativas a los vertidos a las aguas continentales

Se autoriza la emisión de aguas residuales procedentes de los aseos y de vestuarios a las fosas de purines tras pasar por una fosa séptica construida para tal efecto.

La fosa séptica tendrá una capacidad suficiente para albergar las aguas residuales procedentes de los aseos de vivienda y de vestuarios generadas durante tres meses.

Residuos

Condiciones relativas a la producción y gestión de residuos

La producción y gestión de los residuos se realizará de acuerdo con las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995 y en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero sobre aparatos eléctricos y electrónicos.

La explotación está incluida en la inscripción como pequeño productor de residuos peligrosos de la Agrupación de Defensa Sanitaria de la Comarca de Carmona, cuyo número es el 41-4394; por lo que es ésta quien debe gestionar los residuos de la forma indicada en esta Resolución. En caso de que la explotación dejase de pertenecer a dicha Agrupación, deberá gestionar los residuos peligrosos de acuerdo a las condiciones aquí expuestas.

El titular de la autorización como poseedor de residuos generados en la actividad, estará obligado a entregarlos a un gestor autorizado de residuos para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.

En todo caso, el titular de la autorización estará obligado mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos.

Producción de residuos no peligrosos

Los residuos urbanos o municipales generados en la actividad se deberán poner a disposición del Ayuntamiento en las condiciones exigidas en la Ordenanza Municipal o en el Plan Territorial de Gestión de Residuos. Estos residuos deberán separarse por tipos, en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales.

Los residuos producidos en la construcción, desmantelamiento y modificación de las instalaciones que se proponen en la solicitud de autorización, se considerarán residuos urbanos o municipales.

El titular de la autorización deberá mantener los desechos y residuos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración local o entidad encargadas de las distintas actividades de gestión.

El titular de la autorización deberá entregar los residuos preferentemente a gestores autorizados para la valorización y en caso de que esto no sea factible podrán ser gestores autorizados para la eliminación.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 104/2000, las entidades dedicadas a la recogida y transporte de los residuos urbanos y asimilables a urbanos deberán estar autorizadas por el municipio en el cual se lleve a cabo dicha actividad de gestión.

Producción de residuos peligrosos

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente. La presente autorización tiene el siguiente alcance:

Residuos Peligrosos generados en la planta e instalaciones auxiliares	
(1) Código	**Descripción del residuos**
15 01 10*	Envases vacíos contaminados
18 02 05*	Resto de productos químicos y reactivos
18 02 05*	Resto de rodenticidas
18 02 05*	Resto de productos zoosanitarios
18 02 07*	Medicamentos citotóxicos y citoestáticos

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

Asimismo, se consideran incluidos en la lista anterior todos los residuos peligrosos contemplados en la misma que pudieran generarse de forma episódica o accidental de la actividad, en particular, los producidos en la construcción, desmantelamiento y modificación de las instalaciones que se proponen en la solicitud de autorización.

Envasado, etiquetado y almacenamiento:

Los residuos peligrosos deberán cumplir las obligaciones que se establecen en el Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado y Registro. Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo. Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.

Con respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se

evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

Producción de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

El almacenamiento, envasado y etiquetado de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberá realizarse conforme a lo especificado en los apartados de producción de residuos peligrosos de la presente Resolución. Los aparatos voluminosos no tendrán que ser envasados siempre que no presenten fugas de sus fluidos.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se generen en la instalación serán retirados por la empresa suministradora del nuevo aparato. En cada transacción se emitirá por los suministradores un justificante de entrega de dichos residuos. En dicho justificante deberá figurar al menos los siguientes datos:

- Nº de justificante de entrega.
- Datos del productor (razón social, dirección, localidad, código postal, provincia, NIF, NIRI.).
- Datos del residuo (categoría del aparato conforme al anexo I del R.D. 208/2005, de 25 de febrero sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, tipo de aparato conforme a la lista por categorías publicada en el citado anexo I; cantidad de residuo (kg)).
- Datos de la empresa suministradora (razón social, dirección, localidad, teléfono, fax, NIF, NIRI, firma y sello).
- Fecha de entrega.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos también podrán ser entregados a gestores autorizados de residuos peligrosos.

Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de residuos

Las instalaciones de almacenamiento de residuos tendrán que estar acondicionadas para este fin. Desde el otorgamiento de la autorización, el titular deberá realizar las modificaciones oportunas para el cumplimiento del presente documento.

Animales muertos

Producción y gestión de subproductos de animales no destinados al consumo humano (animales muertos)

Queda totalmente prohibida la eliminación de cadáveres por cualquier método ya sea por incineración, enterramiento en fosa con o sin adición de cal u otros preparados comerciales, siendo de obligado cumplimiento que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de

2002. Por ello, se debe entregar a un gestor debidamente autorizado para tal efecto.

Se dispondrán contenedores estancos y rígidos metálicos o de plástico para cada una de las categorías de subproductos que se generan en la instalación. Cada contenedor deberá utilizarse siempre para el mismo tipo de subproducto.

Los contenedores estarán identificados mediante una etiqueta legible y colocada en lugar visible en la que aparezca la siguiente inscripción: “no apto para el consumo animal” y la categoría C.

Los contenedores se ubicarán en una zona impermeabilizada al menos mediante una capa de hormigón y provista de un sistema de drenaje que evacuará y retendrá cualquier lixiviado.

Cada vez que salga una partida de subproducto, ésta deberá ir acompañada de un documento comercial en el que se refleje como mínimo los siguientes datos: fecha de expedición del material, descripción del material, cantidad de material, lugar de origen, nombre y dirección del transportista y nombre y dirección del consignatario y nº de autorización del mismo.

La instalación deberá conservar los documentos comerciales de cada partida por un tiempo no inferior a 2 años.

La instalación deberá disponer un registro que incluya todas las partidas de subproductos que salen de la instalación. En el registro deberá figurar al menos los siguientes datos: fecha de partida de los materiales, descripción del material, cantidad de material y nombre y dirección del transportista.

El titular de la autorización contará con la declaración de seguro pertinente para la eliminación de cadáveres y el justificante de haber satisfecho el importe de la póliza.

Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de cadáveres

Las instalaciones de almacenamiento de animales muertos tendrán que estar acondicionadas para este fin. Una vez otorgada la autorización, el titular deberá realizar las modificaciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002.

Estiércoles y purines

Condiciones relativas a la producción y gestión de estiércoles y purines

La gestión de los estiércoles y purines se realizará de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Plan de gestión de residuos ganaderos aprobado por la Consejería de Agricultura de acuerdo con el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía. El contenido del mismo deberá ajustarse a este Decreto y a lo establecido en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, el

Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, el Decreto 261/1998, de 15 de diciembre y la Orden de 27 de junio de 2001, conjunta de las Consejerías de Medio Ambiente y de Agricultura y Pesca, por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía.

Queda prohibido, en todo caso, el vertido directo de estiércoles y purines a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de los mismos en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo y el subsuelo.

Cualquier modificación del Plan de gestión de residuos ganaderos deberá ser comunicado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

En el caso de que se almacene el estiércol sólido, deberá realizarse sobre una superficie impermeable que disponga de un sistema de recogida de lixiviados. Las instalaciones estarán equipadas con un sistema que permita dirigir estos lixiviados a las balsas de purines.

Se deberán ajustar las cantidades de estiércoles y purines aportados a las necesidades previsibles del cultivo o del terreno donde se aplique.

La aplicación del purín se realizará mediante técnicas adecuadas que eviten las emisiones de contaminantes y olores.

Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de estiércoles sólidos

Las instalaciones de almacenamiento de estiércoles tendrán que estar acondicionadas para este fin. Desde el otorgamiento de la autorización, el titular deberá realizar las modificaciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución.

Consumo de recursos

Control y registro recursos

El titular de la autorización está obligado a llevar un control del consumo de agua, energía y pienso.

Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente

Clausura y desmantelamiento de la instalación:

En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc.

Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa

vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

En el "Proyecto de clausura y desmantelamiento" se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
- Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
- Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminante sucediera durante la fase de desmantelamiento.
- Plazo de ejecución.

El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias. En particular, lo establecido en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

Fugas, fallos de funcionamiento

En caso de fugas u otras situaciones excepcionales que produzcan daños originados por vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.

ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

Plan de Vigilancia

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será realizado por la Consejería de Medio Ambiente.

El titular de la instalación, en el transcurso de los seis (6) meses del otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiendo que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, el titular de la autorización deberá comunicarlos a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

La Consejería de Medio Ambiente realizará durante el período de vigencia de esta autorización las siguientes inspecciones:

	Actuación (años)			
	inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	✔		✔	

Plan de Control

Contenido de la certificación técnica

La certificación técnica deberá incluir, al menos las siguientes actuaciones:

Actuación a ejecutar	Fecha límite de presentación	Expedida por
Acondicionamiento de las zonas de almacenamiento de sólidos y trasiego de materias primas y productos	Antes de los 6 meses de concedida la autorización	Director técnico o competente
Zona de almacenamiento de residuos peligrosos	Antes de los 6 meses de concedida la autorización	ECCMA
Zona de almacenamiento de cadáveres	Antes de los 6 meses de concedida la autorización	ECCMA
Volumen y zona de almacenamiento de estiércoles	Antes de los 6 meses de concedida la autorización	Director técnico o competente

Control interno

Residuos

El titular de la autorización comprobará con periodicidad bienal, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos.

Estiércoles y animales muertos

El titular de la autorización comprobará con periodicidad bienal el estado de las instalaciones de almacenamiento de estiércoles, verificando: su estanqueidad, zona de seguridad para evitar rebosamientos, volumen mínimo adecuado a la población de animales y cercado perimetral.

El titular de la autorización comprobará con periodicidad bienal, el estado de la zona de almacenamiento de cadáveres, que los contenedores sean estancos y que en todo momento se mantenga la identificación adecuada de éstos.

Información a suministrar a la Consejería de Medio Ambiente

El titular de esta autorización deberá enviar a la DPCMA los informes de los controles de las emisiones realizados por ECCMA en el plazo de 1 mes de realizados éstos.

El titular de la autorización deberá remitir, a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, anualmente antes del 1 de marzo de cada año, la siguiente información:

- Informe anual de residuos peligrosos: datos del titular, datos del centro y datos del residuo producido (LER, cantidad, gestor, y nº del justificante de retirada).
- Los datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.
- Información anual sobre los residuos no peligrosos generados: código residuo, descripción, cantidad y destino.
- Información anual sobre los cadáveres: cantidad y gestor.
- Información anual del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos.
  * Nombre, apellidos y dirección del titular de la explotación ganadera.
  * Número de plazas medias a lo largo del año de la declaración.
  * Sistema de recogida e instalaciones previstas para el almacenamiento de los estiércoles.
  * Producción anual de estiércoles de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.
  * Descripción de la gestión prevista para los estiércoles, señalando la cuantía de los que se destinarán directamente a la fertilización.
  * Superficie agrícola o forestal fertilizada por el productor e identificación de las parcelas destinatarias.